



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 18 Anexos: 0

Proc. # 5462341 Radicado # 2025EE189628 Fecha: 2025-08-21

Tercero: 901107837-7 - HANFORD S.A.S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01501

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y TRASLADO DE UN  
REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CON ESTRUCTURA  
TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE  
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109, 175 de 2009 y 555 de 2021, las Resoluciones 931 de 2008 y 431 del 25 de febrero de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Con la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** esta Autoridad Ambiental le otorgó a la sociedad **VALTEC S.A.** con NIT 860.037.171-1 (hoy **VALTEC S.A.S. liquidada**) un registro de publicidad exterior visual nuevo para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la **Avenida Carrera 30 No. 63C - 46** (antes AK 37 No.63 C - 46) con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta ciudad.

Con los radicados **2012ER018689** y **2012ER018737** de 7 de febrero de 2012 las sociedades **VALTEC S.A.** (hoy liquidada) y **URBANA S.A.S.** con NIT 830.506.884-8 (hoy liquidada) pusieron en conocimiento de esta Entidad el acuerdo de voluntades al que habían llegado para ceder el registro otorgado en la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011**.

Con posterioridad, el 27 de diciembre de 2013 a través del radicado **2013ER179562** la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada) solicita la prórroga del Registro otorgado mediante **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** y el 25 de octubre de 2017 con el radicado **2017ER212211** pone en conocimiento de esta Entidad la cesión del registro otorgado por medio de la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** y su aceptación por parte de la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) con NIT 901.107.837-7.

Con la **Resolución 00053 del 9 de enero de 2019 (2019EE05187)** esta Autoridad Ambiental autoriza la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** que hubiera sido solicitado inicialmente entre **VALTEC S.A.** (hoy

Página 1 de 18

liquidada) y **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada) por medio de los radicados **2012ER018689** y **2012ER018737** del **07 de febrero de 2012** y, con posterioridad, por medio del radicado **2017ER212211** del 25 de octubre de 2017 entre **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada) y **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) a esta última. Decisión que fue notificada el 18 de enero de 2019 y cobró ejecutoria el 28 de enero de 2019.

El **4 de mayo de 2022** con radicado **2022ER104389** la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) da aviso del traslado del elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la **Avenida Carrera 30 No. 63C - 46** (antes AK 37 No. 63C - 46) con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta ciudad, cuyo registro se otorgó con la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011**, a la dirección **Calle 70 No. 14 – 13 GJ 6** (antes CL 69 A No.14 – 13 GJ 6) en sentido Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Por último, con el radicado **2022ER175887** de **14 de julio de 2022**, la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) pone en conocimiento de esta Entidad la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado con la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** y su aceptación por parte de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** con NIT. 901.594.654-3.

Todo lo anterior significa que esta Autoridad Ambiental debe decidir en esta oportunidad sobre la solicitud de cesión con radicado **2022ER175887** del 14 de julio de 2022 del registro otorgado con la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la **Avenida Carrera 30 No. 63C - 46** (antes AK 37 No. 63 C - 46) con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta ciudad; luego decidirá la viabilidad de otorgar la prórroga solicitada con el radicado **2013ER179562** del **27 de diciembre de 2013** y, finalmente, resolverá si procede el traslado del elemento ubicado en la **Avenida Carrera 30 No. 63C - 46** (antes AK 37 No.63 C - 46) con orientación visual sentido Norte - Sur a la dirección **Calle 70 No. 14 – 13 GJ 6** (antes CL 69 A No.14 – 13 GJ 6) en sentido Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos también de esta ciudad presentado con el radicado **2022ER104389** del 04 de mayo de 2022.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual, emitió el **Concepto Técnico 0873 de 31 de enero de 2023 (2023IE20152)**, en el que se determinó lo siguiente:

“(...)

### 2. OBJETIVO

*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga con Rad. 2013ER179562 del 27/12/2013 y traslado del registro, presentada con el Rad. No 2022ER104389 del 04/05/2022, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo valla tubular de propiedad de la sociedad HANFORD S.A.S., con NIT. 901.107.837-7, cuyo representante legal es el señor: EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con C.C. No 3.229.078, desde la Av. Carrera 30 No. 63C - 46 (dirección catastral),*

Página 2 de 18

orientación **NORTE - SUR**, para la **Calle 70 No. 14 - 11** (dirección de la solicitud) y/o **Calle 70 No. 14 - 13** (dirección catastral), orientación **NORTE - SUR**, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución 06657 del 21/12/2011 por la Secretaría Distrital de Ambiente, y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por el solicitante y verificados en las visitas técnicas realizadas, según actas de visitas No. **205845** y **205846** del 09/12/2022.

(...)

## 5. DESARROLLO DE LA VISITA

La Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 09/12/2022, al elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en el predio de la **Calle 70 No. 14 - 11** (dirección de la solicitud) y/o **Calle 70 No. 14 - 13** (dirección catastral), orientación **NORTE - SUR**, encontrando que:

- *La estructura tubular en conjunto con el elemento publicitario fue desmontada del sitio inicial donde fue otorgado el registro.*
- *El elemento se encontró instalado en el sitio de traslado, con publicidad, su estructura es estable, y no excede las medidas permitidas.*

### 5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1.** Vista panorámica del sitio de origen de la valla en la **Av. Carrera 30 No. 63C-46** (dirección catastral), orientación **NORTE - SUR**



**Foto 2.** Se evidencia que el elemento publicitario fue desmontado del sitio inicial donde fue otorgado el registro.



Foto 3. Vista panorámica del sitio de traslado de la valla en la Calle 70 No.14 - 13 (dirección catastral), orientación NORTE - SUR



Foto 4. del panel orientación Norte - Sur y de la estructura de la valla, en buenas condiciones y estable.

(...)

## 7. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, CUMPLEN.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría, con la solicitud de traslado del registro Rad. 2022ER104389 del 04/05/2022, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería, realizado en su conjunto y contexto, permite concluir, que el elemento evaluado es ESTABLE.

## 8. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga con Rad. 2013ER179562 del 27/12/2013 y traslado del registro, con Rad. No. 2022ER104389 del 04/05/2022 y que se encontraba ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63 C – 46 (dirección catastral), orientación NORTE - SUR, a ubicar en la Calle 70 No. 14 - 11 (dirección de la solicitud) y/o Calle 70 No. 14 - 13 (dirección catastral), orientación NORTE - SUR, CUMPLE con las especificaciones de localización y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*En consecuencia, la solicitud de prórroga y traslado del registro SON VIABLES, ya que CUMPLEN con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, AUTORIZAR el traslado del elemento y OTORGAR prórroga del registro, para el elemento revisado y evaluado".*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Marco constitucional

La Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*"(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

#### De los principios

El artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

Página 5 de 18

*"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."*

El artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos y señala que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

En el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

El precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

### **Marco normativo del caso concreto**

Página 6 de 18

### De la solicitud de cesión del registro.

Para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: “*cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

En virtud de la analogía *legem*, la norma aplicable al caso en concreto es el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual dispone lo siguiente;

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

### De la solicitud de prórroga de un registro

En primer lugar, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Página 7 de 18

Por su parte, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000 y Acuerdo 610 de 2015 reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá.

Frente a la vigencia del registro, el Acuerdo 610 de 2015 en el literal b del artículo 4, así:

*“Artículo 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.*

*Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPÉV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud. (...)"*

A su vez, el Decreto 959 de 2000 compiló los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000.

Por otro lado, El artículo 10 del Decreto 959 de 2000, *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”*, establece:

**“ARTÍCULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.”.

Por su parte, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló, en cuanto al registro, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000). Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

- a) *Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) *Identificación del anunciente, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) *Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella*

Página 8 de 18

aparecen.

*Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.*

**Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.**” (Negrilla fuera del texto original)

La Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

**“ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Sumado a lo anterior, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, frente al término para la solicitud de prórroga a saber:

**“ARTÍCULO 5. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(...)"

El artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**"ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual.*

*Si la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales, negará la solicitud de registro exponiendo los argumentos que llevan a tomar dicha decisión.*

*En ese acto, la Secretaría ordenará al responsable del elemento de publicidad exterior visual que proceda a su remoción en caso de estar instalada, o que se abstenga de hacerlo en caso contrario. Para el cumplimiento de la orden de remoción concederá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto correspondiente (...)*

*Parágrafo Segundo. - Cuando no proceda el otorgamiento del registro porque el elemento se encuentre ubicado en un lugar legalmente prohibido, el acto motivado que lo niega así lo dirá expresamente. En el mismo acto se ordenará al propietario del inmueble no instalar ni permitir que se instalen nuevos elementos en ese lugar. Este acto será notificado personalmente al propietario del inmueble en los términos del Código Contencioso Administrativo.”.*

El artículo 5 de la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 “Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”, preceptúa:

**"Artículo 5.- Base Gravable.** La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación y que deben diligenciarse en el Anexo 1 de esta resolución, así:

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- El montaje de equipos.
- La intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- La ejecución del plan de manejo ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño y demás costos de inversión que le generen beneficios económicos al propietario del proyecto, obra o actividad.

2. *Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

- *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
- *La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.*
- *Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.*
- *Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.*
- *Desmantelamiento.*
- *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

(...)"

Por su parte, Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“*(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, paralo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

### **Frente a la solicitud de traslado**

Que, el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, “*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*”, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguientes términos; “*... Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA*”.

### **Competencia de esta Secretaría**

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12º establece como función a la Autoridad Ambiental:

“*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar*

*su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad al numeral 12 del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 0046 de 2022 y 0689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional.”*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

##### **De la solicitud de Cesión**

Mediante radicado **2022ER175887** del **14 de julio de 2022** los representantes legales de las sociedades **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) con NIT 901.107.837-7, en calidad de cedente, y **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** con NIT. 901.594.654-3, en condición de cesionario, solicitaron a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** se aceptara la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado con la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** del que es titular **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada).

A la solicitud suscrita por los dos representantes legales de las sociedades en mención, le fue anexada la copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal y copia de las cédulas de ciudadanía de las sociedades cedente y cesionaria, así como la carta de aceptación de la cesión por parte de la Sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**

De acuerdo con la revisión realizada, la referida cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutiva del presente acto la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento al último cesionario así acreditado en el radicado **2022ER175887** del **14 de julio de 2022**, es decir, a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** con NIT. 901.594.654-3.

### De la solicitud de prórroga

Es preciso evaluar la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado con la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011**, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada) con NIT 830.506.884-8, mediante radicado **2013ER179562** del **27 de diciembre de 2013**, coadyuvada por las cesionarias **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) y **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**

Se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedural, de acuerdo con lo estipulado en la **Resolución 931 de 6 de mayo de 2008**, "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital" que trata sobre la documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga, así: **Artículo 5.-** "Oportunidad para solicitar el registro, la actualización o la prórroga de la vigencia del registro de la publicidad exterior visual". **Artículo 6.-** "Solicitudes de registro de publicidad exterior visual". **Artículo 7.-** "Documentos que se acompañan a la solicitud de registro de publicidad exterior visual".

Con fundamento en las anteriores disposiciones normativas, desde un punto de vista procedural se debe establecer si la solicitud de prórroga presentada bajo el radicado **2013ER179562 del 27 de diciembre de 2013**, se encuentra dentro del término establecido en el **artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, es decir, **dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro**. Así mismo, esta Subdirección considera procedente entrar a determinar cuál era el término máximo para allegar la solicitud de prórroga, teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 62 de la ley 4 de 1913** en la que indica:

**"ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable señalar que la **Resolución 6657 del 21 de diciembre de 2011** por medio de la cual se otorga registro nuevo, fue notificada el **12 de enero de 2012**, con **ejecutoria del 19 de enero de 2012**; por lo que esta Autoridad Ambiental encuentra que la vigencia de la misma iba hasta el **18 de enero de 2014**, habiéndose presentado la solicitud de prórroga el **27 de diciembre de 2013** bajo el radicado **2013ER179562** por lo que se tiene que el solicitante de la prórroga cumplió con el término exigido para el efecto.

### De la Solicitud de Traslado

Frente a la solicitud presentada el **4 de mayo de 2022** con radicado **2022ER104389** por la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) respecto del traslado del elemento tipo valla tubular ubicado en la **Avenida Carrera 30 No. 63C - 46** (antes AK 37 No.63 C - 46) con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta ciudad cuyo registro

se otorgó con la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011**, a la dirección **Calle 70 No. 14 – 13 GJ 6** (antes CL 69 A No.14 – 13 GJ 6) en sentido Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos también de esta ciudad, esta Autoridad Ambiental adelantó el estudio jurídico de la referida solicitud.

En ese sentido, el artículo 42 del Decreto 959 de 2000 establece el deber de informar a esta Secretaría lo referente al traslado de los elementos de publicidad exterior visual, caso en el que se procederá a practicar el estudio técnico y jurídico correspondiente a la luz de la normatividad en materia de publicidad exterior visual.

En la evaluación técnica adelantada mediante el **Concepto Técnico 0873 del 31 de enero de 2023 (2023IE20152)** se determinó la viabilidad de que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la **Avenida Carrera 30 No. 63C - 46** (antes AK 37 No.63 C - 46) con orientación visual Norte – Sur se trasladara a la **Calle 70 No. 14 – 13 GJ 6** (antes CL 69 A No.14 – 13 GJ 6) con orientación visual Norte – Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta ciudad, por cuanto cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características técnicas del elemento.

Revisada la documentación allegada por medio del radicado **2022ER104389 del 04 de mayo de 2022** junto con el **Concepto Técnico 00873 del 31 de enero de 2023 (2023IE20152)** que le dio viabilidad técnica al traslado de la valla, se concluye, entonces, que la solicitud de traslado se ajusta a las determinaciones técnicas previstas por la normativa ambiental y, en consecuencia, así se resolverá en el presente acto administrativo autorizando que la valla sea trasladada a la dirección **Calle 70 No. 14 – 13 GJ 6** (antes CL 69 A No.14 – 13 GJ 6) con orientación visual sentido norte – sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA CESIÓN** total de los derechos y obligaciones derivados del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado por medio de la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011**, del cual es titular la sociedad **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)** con NIT 901.107.837-7, a favor de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** con NIT 901.594.654-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución téngase como titular del registro de publicidad exterior visual de una Valla con Estructura Tubular otorgado por medio de la **Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** con NIT 901.594.654-3, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR** a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** con NIT 901.594.654-3, prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado con la

Página 14 de 18

**Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011** para el elemento de publicidad exterior visual de una valla con estructura tubular ubicada en la actual **Avenida Carrera 30 No. 63C – 46** de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta Ciudad, con orientación Norte - Sur. a la **Calle 70 No. 14 – 13 GJ 6** (antes CL 69 A No.14 – 13 GJ 6) de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta ciudad, como se describe a continuación:

<b>Tipo de solicitud:</b>	<b>Prórroga Resolución 6657 de 21 de diciembre de 2011 y traslado</b>		
<b>Propietario del elemento:</b>	<b>VALTEC OUTDOOR S.A.S.</b> NIT 901.594.654-3	<b>Solicitud y fecha prórroga</b>	Prórroga 2013ER179562 de 27 de diciembre de 2013 Traslado 2022ER104389 4 de mayo de 2022
<b>Dirección notificación:</b>	Calle 168 No.22-48	<b>Dirección de la publicidad</b> <b>Dirección a donde se traslada la publicidad</b>	Avenida Carrera 30 No.63 C - 46 Calle 70 No.14 - 13 GJ 6
<b>Uso de suelo:</b>	Área de actividad estructurante - AEE-receptora de vivienda de interés social	<b>Orientación Visual del Panel Publicitario:</b>	Norte - Sur
<b>Tipo de solicitud:</b>	Prórroga y traslado	<b>Tipo elemento:</b>	Valla con Estructura Tubular
<b>Término de vigencia del registro</b>	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El registro de la Valla no concede derechos adquiridos, por lo que cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización. El registro se mantendrá vigente mientras el elemento se mantenga instalado en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de que el responsable del registro, dentro del término de vigencia, desmonte de manera temporal el elemento de publicidad exterior visual deberá informar previamente a esta autoridad la fecha del desmonte temporal y la instalación del elemento de publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El registro de publicidad exterior visual una vez se encuentre ejecutoriado será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente y del sistema de información SIIPEV.

**ARTÍCULO CUARTO.** El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.
4. El responsable del elemento de publicidad exterior visual deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla con estructura tubular, ubicado en la **Calle 70 No. 14 – 13 GJ 6** (antes CL 69 A No.14 – 13 GJ 6) orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2011-2313**.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas

**ARTÍCULO SEXTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO OCTAVO** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** con NIT 901.594.654-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 168 No.22-48 de la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico [sergio@valtec.com.co](mailto:sergio@valtec.com.co); lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HANFORD S.A.S.** con NIT 901.107.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 23 No.168 -34 de la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico [luis@hanford.com.co](mailto:luis@hanford.com.co); lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - **Publicar** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos de esta Ciudad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de agosto de 2025



**YESENIA.VASQUEZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

Expediente No.: SDA-17-2011-2313

**Elaboró:**

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20251139	FECHA EJECUCIÓN:	07/07/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20251139	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	07/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------